

ACTAS DE LA SÉPTIMA JORNADA DE INVESTIGACIÓN EN PSICOLOGÍA
Y SEXTO ENCUENTRO DE BECARIOS, BECARIAS Y TESISISTAS
ISBN 978-950-34-2052-2 | LA PLATA, JULIO DE 2021

RETÓRICAS DESUBJETIVANTES EN EL CAMPO DE LA SALUD MENTAL

DESUBJECTIVATING RHETORICS IN THE FIELD OF MENTAL HEALTH

Mg. Romina Ailin Urios
rominaurios@gmail.com

Facultad de Psicología
Universidad Nacional de La Plata, Argentina

Resumen

En este trabajo, se presentan algunas líneas del plan de investigación propuesto para el Doctorado en Psicología, el mismo conjuga herramientas conceptuales de la criminología mediática, los estudios de género y la Psicología Forense, conjunción que resulta innovadora por al menos tres razones. En principio, porque si bien la Criminología se encuentra vinculada con los abordajes psicológico-forenses, no se inscribe dentro de un campo disciplinar específico pero es posible y necesario ponerla en tensión y discusión desde nuestro campo. En segundo lugar, porque existen estudios que dan cuenta de la influencia de los medios de comunicación en la construcción de subjetividades en la población, pero no se han realizado estudios exploratorios que unan la tríada criminología mediática-salud mental-construcción de subjetividad. Finalmente, porque se agregará a este estudio propuesto desde los intersaberes, el eje fundamental para pensar el caso de estudio, que es la perspectiva de género.

La propuesta supone un aporte significativo al campo de las Ciencias Humanas y la Psicología en particular, propiciando una discusión inédita que refiere a la producción de retóricas desubjetivantes en el tratamiento de casos abordados por la criminología mediática que involucran intervenciones restrictivas en materia de salud mental.

La metodología que se empleará es cualitativa, con un diseño de estudio de caso en función del marco teórico de la criminología mediática que incluye un corpus de producciones en medios (gráficos y digitales de alcance nacional); esta estrategia metodológica permitirá

caracterizar las concepciones de *locura* que subyacen en el tratamiento mediático que se realizó y cómo se pone en tensión con lo normado en el artículo 34 del Código Penal argentino en relación con el concepto de *peligrosidad* y a partir de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657 con la introducción del concepto de *riesgo*.

Palabras clave: *locur, salud mental, criminología mediática, marcas subjetivas*

Abstract

In this work, some lines of the research plan proposed for the Doctorate in Psychology are presented, it combines conceptual tools from media criminology, gender studies and Forensic Psychology, a combination that is innovative for at least three reasons. In principle, because although Criminology is linked to forensic-psychological approaches, it is not part of a specific disciplinary field but it is possible and necessary to put it in tension and discussion from our field. Second, because there are studies that account for the influence of the media in the construction of subjectivities in the population, but there have been no exploratory studies that unite the media criminology-mental health-construction of subjectivity triad. Finally, because the fundamental axis to think about the case study will be added to this study proposed from the inter-knowledge base, which is the gender perspective.

The proposal makes a significant contribution to the field of Human Sciences and Psychology in particular, fostering an unprecedented discussion that refers to the production of de-subjective rhetoric in the treatment of cases addressed by media criminology that involve interventions in mental health.

The methodology that will be used is qualitative, with a case study design based on the theoretical framework of media criminology that includes a corpus of media productions (graphic and digital of national scope); This methodological strategy will make it possible to characterize the conceptions of "madness" that underlie the media treatment that was carried out and how it is put in tension with the provisions of article 34 of the Argentine Penal Code in relation to the concept of "dangerousness" and from the National Law of Mental Health N° 26657 with the introduction of the concept of "risk".

Keywords: *insanity, mental health, media criminology, subjective brands*

Introducción

En este trabajo se presentan algunas líneas del plan de investigación propuesto para el Doctorado en Psicología de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata. El mismo conjuga herramientas conceptuales de la criminología mediática, los estudios de género y la Psicología Forense. La propuesta supone un aporte significativo al campo de las Ciencias Humanas y la Psicología en particular, propiciando una discusión inédita que refiere a la producción de retóricas desubjetivantes en el tratamiento de casos abordados por la criminología mediática que involucran intervenciones en salud mental, desde el abordaje de un estudio de caso, de una mujer detenida bajo medida de seguridad en la Unidad Penitenciaria N°45 de la localidad de Melchor Romero, perteneciente al Sistema Penitenciario Bonaerense.

Se propone como problema de investigación analizar la incidencia del estigma de la *locura* asociada a la peligrosidad en una mujer, etiquetada por los medios de comunicación como “La loca de los perros”, considerando los aportes de la criminología mediática. Se tendrá en cuenta la categoría *loco peligroso* (Urios, 2019) a los efectos de caracterizar la especificidad que adquiere la misma en relación con el abordaje del caso antes mencionado, en tanto marca que reporta aspectos del régimen de género y el poder punitivo (cárcel, justicia y modelo médico hegemónico en una trama patriarcal).

La metodología que se empleará es cualitativa, con un diseño de estudio de caso en función del marco teórico de la criminología mediática que incluye un corpus de producciones en medios (gráficos y digitales de alcance nacional); esta estrategia metodológica permitirá caracterizar las concepciones de *locura* que subyacen en el tratamiento mediático que se realizó y cómo se pone en tensión con lo normado en el artículo 34 del Código Penal argentino en relación con el concepto de *peligrosidad* y a partir de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657 con la introducción del concepto de *riesgo*.

Justificación

La propuesta de indagación aborda la conjunción salud mental, género y criminología mediática, constituyendo un aporte a un área de vacancia en el campo de la salud mental. En principio, porque si bien la Criminología se encuentra vinculada con los abordajes psicológico-forenses, no se inscribe dentro de un campo disciplinar específico pero es posible y necesario ponerla en tensión y discusión desde nuestro campo. En segundo lugar, porque existen estudios que dan cuenta de la influencia de los medios de comunicación en la construcción de subjetividades en la población, pero no se han realizado estudios exploratorios que unan la tríada criminología mediática-salud mental-construcción de subjetividad. Finalmente, porque se agregará a este estudio propuesto desde los intersaberes, el eje fundamental para pensar el caso de estudio, que es la perspectiva de género.

Por la complejidad de este abordaje múltiple vinculado con el entrecruzamiento de discursos y saberes, es que se considera que este trabajo de investigación supondrá un aporte para la disciplina.

Peligrosidad y Medidas de seguridad

En el caso del tema de investigación que se presenta, se tendrá que tomar en consideración la situación particular de las personas con padecimiento mental que realizan una acción antijurídica. Cuando se determina la inimputabilidad por una acción a una persona, no se le puede realizar un reproche jurídico por su acto. Pero en la realidad concreta de nuestro Sistema Penal, lejos de dejar al sujeto sin un castigo, se produce una respuesta por parte del Derecho Penal, imponiendo una medida de seguridad, que no deja de ser una pena encubierta ya que se cumplen efectivamente, en su mayoría, en Unidades Penitenciarias, sin un límite de tiempo, lo cual conlleva un sufrimiento.

Oñativia y Paladino (2016), realizan un análisis respecto a las medidas de seguridad impuestas por el artículo 34 del Código Penal Argentino, como una reacción penal frente a la peligrosidad de las personas consideradas inimputables. Para su descripción y conceptualización, recurrieron a la recopilación y análisis de material bibliográfico sobre la temática. Hacen referencia al concepto de peligrosidad, aplicado al sujeto considerado por el derecho como inimputable de la comisión de una acción antijurídica, como la condición de imposición de una medida de seguridad, la cual se convierte en más lesiva que una pena, por el carácter indefinido de la misma, desapareciendo la *proporcionalidad* que sí existe entre la comisión de un delito y el tiempo de privación de libertad otorgado por una pena.

Las conclusiones halladas a partir de este estudio bibliográfico, están en consonancia con lo planteado en el artículo de De Bravo y Olivier Sudbrack (2010). El mismo se desprende de un estudio realizado en conjunto entre la Universidad Icesi de Colombia y la Universidad de Brasilia, de Brasil. Los autores toman como objeto de estudio a personas que se encuentran bajo medida de seguridad, alojadas en lo que en Brasil se denominan *Manicomios judiciales* que son instituciones que albergan a sujetos con declaración de inimputabilidad. La metodología utilizada es el análisis del discurso.

Sitúan al diagnóstico de inimputabilidad penal como el punto de unión entre la psiquiatría y el derecho. A partir del estudio de tres casos, que cumplen medida de seguridad de tiempo prolongado en donde lo que subyace es el diagnóstico de peligrosidad, realizan un análisis crítico respecto de la ausencia de un tratamiento específico y eficaz para el padecimiento mental de los sujetos, que les permita acceder a la libertad, o asumir la responsabilidad por las acciones cometidas, o conseguir un efecto terapéutico. También observan que no aparece de parte del sistema o de la institución una reflexión respecto del tránsito de estos sujetos por la medida aplicada, lo que no les permite advertir los efectos deteriorantes de la misma sobre ellos, sino que éstos son

adjudicados a los detenidos, considerando que es su propia condición de base (entre ellas la peligrosidad) las promotoras de su situación.

Los autores llegan a la conclusión de que los diagnósticos pueden variar porque lo que prevalece es la noción de peligrosidad por lo que “el discurso psiquiátrico, en el espacio particular de las medidas de seguridad, castiga una personalidad y no una acción” (p. 16).

Argentina cuenta con la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657 desde diciembre de 2010, allí se deja de lado la noción de *peligrosidad* para modificarla por *riesgo cierto e inminente*, categoría que hace énfasis en la transitoriedad del padecimiento mental; pero la ley no menciona en forma explícita la situación de las personas con padecimiento mental que se encuentran encerradas bajo medida de seguridad en instituciones penitenciarias, cuando lo que debiera primar es abordarlo desde la ley de salud mental.

La privación de libertad en Unidades Penitenciarias Psiquiátricas sigue siendo la medida privilegiada, aun encontrándose vigente la ley Nacional de Salud Mental N° 26657, y teniendo las recomendaciones de la Comisión Interministerial en Políticas de Salud Mental y Adicciones (CONISMA), que indican que las medidas que deben utilizarse siempre deben cumplirse en instituciones de salud; así, el *tratamiento* que recibe el sujeto es o bien medicalización o bien aislamiento, cuando no una combinación de ambos, entrando en los términos de la *eliminación* de lo social.

Género y salud mental

Desde la persecución de las mujeres por parte de los demonólogos de la inquisición bajo la premisa de ser *brujas*, el interés por estudiar, clasificar y explicar la *locura* en la mujer, ha sido un hecho político y de control social. Al respecto escribe Caponi (2019), quien realiza un recorrido histórico desde el siglo XIX sobre el tema a partir de un estudio bibliográfico en el que retoma

distintos autores de la psiquiatría y antipsiquiatría clásicas. Aludir a la *locura* en la mujer, históricamente ha sido una estrategia para “deslegitimar su discurso y reducir su capacidad de resistencia” (p. 45). La autora señala que mucho de esto permanece aún en el campo de la psiquiatría, en los diagnósticos ambiguos “como depresión, ansiedad, bipolaridad” (p. 46) y cuando se naturalizan o biologizan los hechos sociales como la violencia sexual y/o familiar, el acoso laboral, y otras formas de exclusión sufridas por mujeres en la vida cotidiana. Naturalización que contribuye en sostener las desigualdades y subordinación, la violencia y la marginación que provocan sufrimiento en las mujeres, las mismas que luego son denominadas *locas*.

Al tratarse el estudio de caso de una mujer privada de su libertad bajo medida de seguridad en el anexo femenino de una unidad penitenciaria, resulta necesario definir qué es género (pensada como una categoría transversal en la investigación) y la vinculación con el concepto de salud mental.

Retomamos la concepción de género propuesta por González (2019), quien la toma de Castellanos (2006), como aquel que “supone un conjunto de saberes, discursos, prácticas sociales y relaciones de poder que sustentan las concepciones de distintos agentes en el campo jurídico” (p. 163).

La misma autora va a definir al derecho no sólo como un marco normativo y legal, sino también como un discurso social, que como tal construye y reproduce significaciones sociales (p. 163). Reconoce que se presenta en el discurso jurídico la visibilización de nociones sexistas y androcentristas que lo que hacen es “atentar contra la igualdad en el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres” (p.164).

González (2019), sostiene que si bien a lo largo de la historia logra verse que las mujeres acceden a mayores beneficios y a ser reconocidas como sujetos jurídicos, lo cierto es que aún puede advertirse que persisten desigualdades en el acceso a la justicia. Si a la condición de mujer sumamos la de pobre y *loca*, esto se acrecienta.

Faraone & Valero (2019) concuerdan con esto último y plantean que “En los conjuntos de mujeres pertenecientes a los sectores económicamente más desfavorecidos de la sociedad, esa articulación [género y violencia en el marco del proceso salud-enfermedad-atención] resulta en modelados de sentidos y visiones que constituyen respuestas posibles a los modos de ver y pensar las circunstancias vitales” (p. 194).

Mass Media-Criminología mediática

Criminología mediática es un término que postula Zaffaroni (2012) para dar cuenta de cómo se va implantando en la subjetividad de la población el enfrentamiento con el semejante vulnerable, al que los medios han etiquetado como el potencial peligroso, naturalizando sus muertes, mostrando la *inseguridad* y ocultando los casos de *gatillo fácil*, las muertes sin proceso, en *enfrentamientos*, *muertes justificadas* en la lucha contra la delincuencia. Este concepto será central para la investigación en curso, en tanto permite articular en el estudio de caso con el impacto en la construcción de subjetividad, a partir de las marcas que produzca en quien porta la etiqueta de *loco peligroso*. ¿Cómo afecta en la subjetividad el tratamiento mediático de su situación procesal/penal?

Los medios de comunicación se caracterizan por ser generadores de climas de opinión: construyen opinión pública que puede devenir en una reproducción de noticias que logra aterrar a la población, aparece la construcción del estereotipo de quien es el *encargado* de sembrar el miedo, es decir, el estereotipo del *delincuente*. Este *enemigo interno*, no puede dejar de ser descripto y etiquetado, porque es a quien hay que temer y denunciar.

Esto permite pensar y problematizar acerca de los estereotipos que los medios construyen y reproducen, y cómo éstos son interiorizados por los espectadores y también por los portadores de esas etiquetas.

Asimismo, la presión mediática puede influenciar a los jueces en su toma de decisiones. En este sentido, será interesante poder indagar cómo se produce esto en los casos en los que se declara la inimputabilidad por la comisión de una acción, si la presión mediática influye para que el destino de una persona sea la privación de la libertad antes que el tratamiento de su salud mental de acuerdo con lo planteado por la Ley de Salud Mental 26657.

Marco legal

A continuación se presenta un breve marco normativo que contiene la legislación vigente en materia de salud mental, privación de libertad y géneros. Serán herramientas imprescindibles para analizar y articular con el estudio de caso en la temática a abordar.

Marco internacional

La *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, también conocida como el *Pacto de San José de Costa Rica*, es uno de los instrumentos internacionales fundamentales. La misma exalta el respeto por las garantías judiciales, la igualdad ante la ley y la protección judicial, por el principio de legalidad y retroactividad.

Las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* que fueron adoptadas por el *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*, celebrado en Ginebra en 1955, acuerdan las condiciones mínimas, desde el punto de vista social y humanitario, que se deben cumplir para el tratamiento de reclusos.

Algunas de las recomendaciones hacen referencia específica a la administración general de los establecimientos penitenciarios, otras se basan

en las diferentes normativas aplicables a las distintas categorías de reclusos. Estas reglas poseen como principio fundamental ser aplicadas imparcialmente, respetando las creencias religiosas y preceptos morales del grupo de pertenencia de la persona privada de la libertad. A su vez, hacen referencia al acceso a profesionales de la salud, tanto física como mental, para tratamiento y controles.

Las personas con padecimiento y/o discapacidad psicosocial que hayan cometido alguna acción contraria a las leyes, no deberán ser recluidas en prisiones y si este fuera el caso deberán ser trasladados con celeridad a una institución que cuente con las características adecuadas al tratamiento necesario para la persona.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas* (2008), sostiene que la internación, aunque se deba a situaciones de padecimiento mental, debe entenderse como una forma de privación de la libertad (Consideraciones generales).

Las *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes* (2010) o *Reglas Bangkok*, sostienen la necesidad de proponer un trato diferencial a las mujeres que se encuentren en situación de privación de libertad, atento a su condición de tales, reconociendo la perspectiva de género como forma de reducción de la violencia.

Marco Nacional

La situación legal de las personas con discapacidad/padecimiento psicosocial ha tenido un viraje en nuestro país a partir de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657 promulgada en el año 2010. La misma, funda sus raíces en los *Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental* (ONU, 1991). La Ley presenta como

principios centrales un cambio en la concepción de salud mental (un estado multideterminado); preeminencia de la protección de los derechos de las personas con padecimiento mental; sustitución y reconversión de instituciones y dispositivos de internación monovalentes de salud mental (desmanicomialización y desinstitucionalización); privilegio del abordaje interdisciplinario (en tanto la concepción es de sujeto de intervención integral) e internación (como último recurso ante riesgo cierto e inminente para sí o para terceros); nueva concepción en relación con la capacidad jurídica y la posibilidad de inhabilitación, en tanto se parte del presupuesto de la capacidad de todas las personas, por lo que la inhabilitación ya no sería una medida posible en forma permanente. La ley estipula la sanción de un *Plan Nacional de Salud Mental*, el cual se materializó en el año 2013, en donde se establecen propósitos, objetivos y metas para los próximos años en materia de política pública nacional de Salud Mental.

Si bien esta ley es fundamental en lo que respecta a la protección de las personas con padecimiento mental, dentro de este grupo, hay un subgrupo conformado por aquellas personas que están detenidas en unidades penitenciarias denominadas psiquiátricas, a partir de una medida de seguridad que se enmarca en el Art. 34, inc. 1º del Código Penal (1921). La ley N° 26657, no menciona nada al respecto en forma explícita.

Existen en la jurisprudencia, algunos fallos que dan cuenta de la intersección entre salud mental y medida de seguridad desde el paradigma humanista, por ejemplo, en el *fallo Gramajo* (2006), se presentan posiciones cruzadas respecto del concepto de peligrosidad propuesto por el Código Penal, sosteniéndose que su ambigüedad puede llevar a pensar en la posibilidad de anticipar cómo actuará un sujeto en el futuro, fundando en ello la necesidad de una medida de seguridad, más que de tratamiento de la salud mental, de contención y represión por lo que podría llegar a hacer.

La Corte Suprema advirtió en su fallo *RMJ s/insania* (2008) sobre la necesidad de revisar y monitorear la situación de las personas con internaciones forzosas

de manera sistemática. En el fallo *Antuña* (2012) se plantea la inconstitucionalidad de las medidas de seguridad, la Corte no realiza tal declaración pero expresa la necesidad de que las mismas tengan un límite temporal, basándose en los principios constitucionales de legalidad y proporcionalidad. Dicho límite está determinado por la mitad del máximo de la pena que cabría por el delito si hubiera sido hallado culpable. Sin embargo, adscribe a la postura de la Procuración General cuando expresa que hay dos tipos de medidas de seguridad o de internación involuntaria: civiles y penales.

Las primeras se rigen por la Ley Nacional de Salud Mental y las segundas por el art. 34 del Código Penal. En el tratamiento para ambas les corresponde los mismos derechos salvaguardados en las normativas de salud mental y Derechos Humanos, salvo que para las medidas de seguridad penales la determinación de la internación y del alta están bajo disposición de la justicia y no del equipo interdisciplinario salud, además que el régimen al que son sometidas las personas en el sistema penal es mucho más rígido o severo en virtud del encierro penitenciario.

En lo que respecta a la intersección *medios-salud mental*, el Estado Nacional ha aprobado las *Recomendaciones para el tratamiento de temas de salud mental en los medios*, que hacen foco en la importancia de no etiquetar ni estigmatizar a las personas con padecimiento mental en las comunicaciones que se realicen en los medios. Específicamente el primer apartado del documento, hace mención a salud mental y adicciones, proponiendo una perspectiva integral, inclusiva y comunitaria.

La Ley N° 26485, *Ley de protección integral de las mujeres*, será tenida en cuenta en este trabajo, en tanto representa un avance en materia legislativa en el reconocimiento y garantía de derechos de las mujeres en todos los ámbitos en los que se encuentre. La misma propone la necesidad e importancia de la escucha hacia las mujeres y un listado de derechos específicos que la asisten. Si bien no hace referencia explícita a quienes se encuentran privadas de libertad, es el marco general de referencia.

Marco provincial

La Ley N° 12256 de Ejecución Penal de la provincia de Buenos Aires (1999), modificada por la Ley Provincial N° 14296 (2011), produce un avance en materia de garantía de derechos de las personas privadas de su libertad. Propone una nueva concepción de sujeto de intervención, como sujeto de derechos, activo, en búsqueda de su autonomía. Respecto a las personas con padecimiento mental, se prevé su *internación* en establecimientos o secciones especializadas del Sistema Penitenciario (art. 77).

También establece la reclusión de las personas con discapacidad/padecimiento psicosocial en un Servicio Especializado del Servicio Penitenciario Bonaerense, el Instituto Neuropsiquiátrico de Seguridad (art. 79) en contraposición a lo que establecen las *Reglas Mínimas*, donde se sostiene que no deben ser reclusos en prisiones.

La legislación vigente le deja al juez un margen de discrecionalidad para disponer la internación (una forma de privación de la libertad, según la CIDH) de la persona en una institución penal especializada sin límite temporal especificado y más allá del tipo delito en cuestión. La única indicación del texto vigente es que esa privación de la libertad sólo puede concluir cuando un examen de profesionales determine que ha cesado el peligro de daño a sí mismo o a otras personas (art. 80).

Objetivos

Objetivo general

Explorar la incidencia de las construcciones mediáticas en los procesos de subjetivación en el caso del padecimiento mental en las tramas punitivas, a partir del estudio de caso de una mujer detenida bajo medida de seguridad en

la Unidad N° 45 de Melchor Romero, etiquetada por los medios de comunicación como “La loca de los perros”.

Objetivos específicos

- Analizar la construcción conceptual y mediática de la peligrosidad frente a la locura, desde una perspectiva de género en el caso de la etiquetada por los medios de comunicación como “La loca de los perros”.
- Analizar y caracterizar el tratamiento mediático acerca del caso en estudio en medios gráficos y digitales de alcance nacional.
- Indagar las estrategias de acción/intervención al interior del sistema penal, desde el alojamiento en la institución penitenciaria bajo medida de seguridad en el caso objeto de estudio.
- Explorar los dispositivos del tratamiento penitenciario del padecimiento mental, desplegados desde el momento de *internación* de “la loca de los perros” a la actualidad: diagnósticos, pronósticos, avances y retrocesos.
- Explorar las repercusiones en los ámbitos familiar/social de la sujeto en cuestión, a partir del tratamiento mediático de la situación que llevó a la detención.

Metodología

En esta investigación se utilizarán un enfoque cualitativo y (Anguera y otros, 1995), en tanto implica un intercambio y diálogo dinámico y dialéctico entre teoría, conceptos y datos (p. 4), permite también una visión holística de los fenómenos, ya que el estudio se realiza teniendo en cuenta el contexto (Coolican y otros, 2005:6). Se partirá de un estudio de caso, con aplicación de técnicas de recolección de datos entre las cuales se encuentran: análisis mediático (medios gráficos y digitales de alcance nacional), historia de vida de la persona que se ha tomado para el estudio de caso (una mujer detenida bajo

medida de seguridad en la Unidad N° 45 de Melchor Romero, etiquetada por los medios de comunicación como “La loca de los perros”), entrevistas semidirigidas con actores clave, análisis documentos: el expediente de ejecución penal y legajo clínico de la institución en la que se encuentra alojada. Se buscará poder dar cuenta de las marcas subjetivas que el etiquetamiento ha producido en la persona detenida como así también en su entorno cercano, directo e indirecto.

Se seleccionó la metodología de diseño de **estudio de caso**, a los efectos de complejizar la indagación de este caso que presenta múltiples características significativas para el análisis de la incidencia del estigma social, político y mediático del poder punitivo frente a una mujer con padecimiento mental. Se entiende que el estudio de caso permite el “análisis minucioso de un proceso individual que explica intensivamente un caso” (Kazez, 2009), asimismo, permite realizar una observación directa de los eventos por medio de las entrevistas sistemáticas a la protagonista, recolección y análisis de la información, que contribuirán en la construcción del caso (Luna y Rodríguez, 2011). En la presente investigación, la pregunta y problema que le dan inicio, son las que permiten seleccionar este caso y no otro (“La loca de los perros”), dada la intersección que se espera abordar: salud mental-criminología mediática-género.

Se investigarán, entonces, las marcas subjetivas de portar la etiqueta de *loca peligrosa* en una persona que realizó una acción antijurídica que ha sido declarada inimputable, contemplando los siguientes métodos de recolección de datos cualitativos:

- 1) Historia de vida, por medio de entrevistas con la actora. Si bien este tipo de información es difícil de analizar desde un punto de vista objetivo, porque está cargada de subjetividad (Anguera y otros, 1995:23), a los fines de esta investigación resulta información sustancial para indagar las marcas subjetivas producidas en la actora a partir de su situación mediático/judicial y el establecimiento de la etiqueta de “loca de los perros”. Este método de

recolección de información, cobra el valor de testimonio ya que “permite evaluar el impacto de las transformaciones realizadas en el individuo y su entorno” (Anguera y otros, 1995: 24).

2) Una reconstrucción de la historia a partir del estudio y seguimiento del tratamiento mediático del caso, en donde se realizará un análisis del discurso mediático, tomando a los medios de comunicación como constructores de *versiones de verdad* (Coolican y otros, 2005:10).

3) Lectura y análisis crítico del material documental: expediente judicial de la causa, pruebas, estudios, informes. Lectura y análisis de historia clínica y legajo judicial presentes en el lugar de alojamiento. Constituyen fuentes de información primaria privilegiada a contrastar con lo recolectado en el seguimiento del tratamiento mediático.

4) Entrevistas semidirigidas a familiares, profesionales que hayan intervenido en el caso y allegadxs. Y entrevistas con actores judiciales que hayan abordado el caso. Entrevistas con profesionales y personal de la institución. A partir del conocimiento que se pueda obtener a partir de quiénes son lxs actores que han tomado contacto con el caso en estudio, se seleccionarán aquellxs sujetos que se puedan considerar como informantes clave, en tanto es sabido que la calidad de la información no siempre tiene que ver con la cantidad de entrevistadxs o de entrevistas realizadas, sino con la información que cada unx de ellxs pueda aportar (Anguera y otros, 1995:20).

Se selecciona el método de entrevistas, dado que permiten recolectar información de fuentes primarias y secundarias, se puede obtener con ellas datos relevantes y significativos. Los datos obtenidos pueden ser cuantificados y son susceptibles de tratamiento estadístico (Ander-Egg, 1978: 110). La entrevista semi-estructurada, además, posee mayor flexibilidad que las encuestas o entrevistas estructuradas, ya que permite hacer aclaraciones, se adapta a las personas y a las circunstancias contextuales (Ander-Egg, 1978:111).

Para el análisis de la información, se prevé:

- 1) Análisis crítico a partir de la articulación con el marco conceptual. El análisis e interpretación de los datos permite buscar significados más amplios al ponerlos en diálogo con los conocimientos disponibles (Ander-Egg, 1978:71). En este momento de la investigación se confrontará toda la información recolectada con las preguntas iniciales (Luna y Rodríguez, 2011). Esta contrastación y comparación es un verdadero momento analítico del proceso que permitirá arribar a conclusiones.
- 2) Validación de expertos en los casos de las entrevistas técnicas al equipo de salud, y también de los efectores del Juzgado de Ejecución penal.

Palabras finales

Si bien el trabajo de investigación que aquí se presenta, se encuentra en sus instancias iniciales y no es posible acercar conclusiones al respecto, resulta de interés poder difundir lo descubierto hasta el momento: que la intersección entre salud mental, género y criminología mediática, constituye un área de vacancia como área de estudio; que resulta de interés para nuestra disciplina el poder realizar esta triangulación en tanto se produce un impacto y construcción de subjetividades a partir de la misma; que los efectos resultantes no serían sólo sobre un sector en particular, sino que al involucrarse los medios de comunicación, impactaría en toda la sociedad, por la construcción de sentidos y generación de opinión pública; que en tanto no se investiguen estos aspectos, continuará teniendo efectos la estigmatización de personas con padecimiento mental que cometen acciones antijurídicas, y que si tienen además la característica adicional de ser mujeres, el estigma será doble (loca peligrosa), cuando no triple (loca, peligrosa y pobre).

Referencias

Ander-Egg, Ezequiel (1978). *Introducción a las técnicas de investigación social*. Buenos Aires: Editorial Humanitas. Cap. 5: “Etapas generales de la investigación social”, Cap. 7: “La observación”, Cap. 8: “La entrevista”, Cap. 9: “El cuestionario”, Cap. 10: “La recopilación documental”, Cap. 11: “Análisis de contenido”.

Anguera, M. T., Arnau, J., Ato, M., Martínez, R., Pascual, J., & Vallejo, G. (1995). *Métodos de investigación en psicología*. Madrid: Síntesis

Barbero, M. (2010) “Notas para hacer memoria de la investigación cultural latinoamericana” en *En torno a los estudios culturales*. Buenos Aires: CLACSO.

Bravo, O., & Olivier Sudbrack, M. (2010). Instituciones, discursos y violencia: la asociación entre locura y peligrosidad. *Revista CS*, (5), 241-259.[fecha de Consulta 8 de Septiembre de 2020]. ISSN: 2011-0324. Disponible en:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4763/476348368009>

Coolican, H., Sierra, G. P., Bari, S. M. O., Herrejón, J. L. N., & Tejada, M. M. R. (2005). *Métodos de investigación y estadística en psicología*. México: Manual Moderno.

Galar, S. (2015). *Espacios públicos locales e inseguridad: Reconfiguraciones a partir de casos conmocionantes en capitales provinciales (La Plata y Mendoza 2005-2013)*. Tesis de posgrado. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. En Memoria Académica. Disponible en:
<http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1232/te.1232.pdf> Galar, Santiago *Espacios públicos locales e inseguridad: Reconfiguraciones a partir*

de casos conmocionantes en capitales provinciales (La Plata y Mendoza 2005-2013).

Kazez, R. (2009). Los estudios de casos y el problema de la selección de la muestra: aportes del sistema de matrices de datos. *Subjetividad y procesos cognitivos*, 13(1), 71-89.

Luna, E., & Rodríguez, L. (2011). Pautas para la elaboración de Estudios de Caso. Sector Conocimiento y Aprendizaje-BID-Vicepresidencia de Sectores y Conocimiento, 10.

Miranda, M. Comp. (2019) *Las Locas. Miradas interdisciplinarias sobre género y salud mental*. La Plata: EDULP.

Mouzo, K.; Ríos, A. (2018) Programas de atención psiquiátrica y gobierno del espacio carcelario en el Servicio Penitenciario Federal Argentino. *Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales - Universidad Nacional de Jujuy*, _[fecha de Consulta 8 de Septiembre de 2020]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/185/18558359001/18558359001.pdf>

Paladino, M.E.; Oñativia, X. (2016) *Medidas de seguridad y peligrosidad*. V *Jornadas de Investigación* y IV Encuentro de Becarios de Investigación de la Facultad de Psicología (Ensenada, 2016). [fecha de Consulta 8 de Septiembre de 2020]. ISBN: 978-950-34-1498-9 Disponible en <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/67707>

Saintout, F. (2011) "Los estudios socioculturales y la comunicación: un mapa desplazado". *Revista. ALAIC*, 8-9. Soriano, Jaime

Urios, R (2019) *La construcción de la figura del “loco peligroso” en los medios de comunicación impresos. Diario “El Día” y “Hoy”*. Tesis de Maestría. [fecha de Consulta 20 de Octubre de 2020]. Disponible en <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/74915>

Zaffaroni, R. (2010) *La cuestión criminal*. Buenos Aires: Editorial Planeta.

Zaffaroni, R. (1998) *En busca de las penas perdidas*. Buenos Aires: Editorial Temis.

Zaffaroni, R.; Alagia, A.; Slokar, A. (2006) *Manual de derecho penal. Parte general*. Buenos Aires: Ediar.